

*INSTITUTA del Código civil chileno por don José Victorino Lastarria. 1 vol., 8.º, Lima, 1863.—Artículo del miembro de la Facultad de Humanidades, don Joaquín Blest Gana.*

Comienza ya a circular el libro cuyo título encabeza estas líneas, que hemos tenido ocasion de leer con detencion i del cual vamos a dar una lijera idea.

El objeto principal de dicho libro es sin duda el de servir de texto de enseñanza, destinado a llenar un vacío bien notable en nuestra instruccion superior profesional. Hasta ahora el derecho civil patrio se ha enseñado por el mismo Código, que jamás ha podido creerse a propósito como libro didáctico, que tiene para este fin el mismo inconveniente que presentan todos los trabajos de esta especie, cuyo mismo mérito como Código le hace inadaptable para la enseñanza. Lo abstracto de la doctrina, lo absoluto de las disposiciones, la filosófica, propiedad del lenguaje que ha debido emplear el lejislador, son inconciliables con la sencillez, con la claridad elemental que se necesitan en un libro de enseñanza i mucho mas en una ciencia complicada, metafísica muchas veces, como lo es la del derecho.

Estudiar la lejislacion por la letra de los Códigos, es el estudio de los hombres versados en los elementos de la ciencia, de los que pueden comprender la relacion que existe entre las diversas disposiciones que aparecen desligadas e inconexas a los ojos del que aun no ha podido penetrar la clave que domina la estrecha trabazon de aquellos elementos de aspecto tan heterojéneo. Los estudiantes, los que tratan de iniciarse en los misterios de la ciencia, necesitan ejercitar la memoria en un lenguaje cuya significacion comprendan, i su racionio en nociones que se encuentren al alcance de la intelijencia que principia el aprendizaje. Por eso es que nadie ha dudado de la necesidad de una Instituta o testo del derecho civil patrio; por eso que, desde la publicacion del Código, se ha hecho presente en la Universidad, en muchas ocasiones, el grave inconveniente que presentaba la enseñanza por el texto mismo del Código.

Empero, convertir ese texto en libro didáctico, hacer una exposicion metódica, comprensiva, clara, completa i exenta de errores, no era tarea poco difícil; porque no se trata de teorías sino de disposiciones positivas, no se trata de dar forma a su propio pensamiento, sino de exponer una doctrina científica, respetando sus límites, su alcance i comprension; porque se trata de una ciencia cuyos elementos son tan complejos como las obligaciones i derechos que hacen de todas las relaciones humanas; i elementos que, como los materiales de una construccion, están estrechamente eslabonados los unos con los otros.

En nuestro sentir, el señor Lastarria ha comprendido i cumplido con

acierto el objeto de su libro, que no es ni ha podido ser un trabajo de comentario, ni una investigación teórica, sino simplemente una exposición que pueda servir para texto de enseñanza.

Entendemos que la intención del autor es que el texto sea aprendido de memoria, dejando a la explicación oral del profesor, o al estudio individual del alumno, la ampliación y análisis de esas nociones fundamentales, que son como las semillas de la ciencia que arraigan en la memoria para crecer con el raciocinio y desarrollarse con investigaciones más detenidas. La enseñanza debe solo abrazar los elementos, los principios inmutables, considerados en lo absoluto sin relación a los casos prácticos, a los detalles de ampliación, restricción o modificaciones de que son susceptibles. Su principal propósito debe ser el de plantear en la mente esas nociones fundamentales, como los cimientos del edificio científico que vienen a levantar poco a poco el pensamiento, la discusión, la lectura y las explicaciones orales. La enseñanza debe ante todo ser elemental, exacta y precisa, y en este sentido creemos que la del derecho civil nunca producirá buenos frutos si no es haciéndose de memoria el aprendizaje del texto.

Se comprende muy bien cuanto hay de irracional en enseñar de memoria la filosofía, la legislación teórica u otra ciencia especulativa; pero la misma consideración no milita respecto del derecho, o de otras ciencias que aunque fundadas en una teoría, en la razón y en la lógica, han conseguido llegar a una fórmula determinada, visible y aplicada a la práctica. Para el abogado, para el juez o para el jurisconsulto, existe, no ya una verdadera ventaja, sino una necesidad de llevar en la memoria los principios rudimentales, que son siempre la base fecunda de toda deducción y de toda aplicación, que siendo invariables, dejan en el criterio una noción inamovible que se desarrolla en cualquier caso dado, sobre la cual se apoyan los raciocinios, que sirven de perpétua aguja para marcar la desviación o la proximidad del norte de la verdad.

Si lo que acabamos de decir es una conclusión suministrada diariamente por la experiencia, no es menos innegable que el texto del Código civil no se presta a ser conservado en la memoria. La trasposición de una palabra; el empleo de una locución diferente, cualquier detalle insignificante altera el sentido, fuera de que la memoria se resiste a la retención de la forma en que está redactado el Código.

Esta es una de las ventajas indisputables que encontramos en el libro del señor Lastarria: la de ser muy a propósito para aprenderse de memoria. Ella no ha podido obtenerse, sino merced a una clara y metódica exposición y a la conservación del texto del Código, modificando en lo posible la austera rigidez del lenguaje.

En un libro de esta especie deben buscarse dos cualidades principales;

la claridad en el método i en el estilo, i la exactitud en la doctrina. Creemos no equivocarnos al asegurar que el libro del señor Lastarria las reúne ambas i en un grado bien notable, porque el autor, sin apartarse del texto que expone, va consignando la doctrina segun el orden de las diversas materias, valiéndose las mas veces de las mismas palabras del Código, e introduciendo solo las alteraciones que demanda la naturaleza didáctica del trabajo. Los ejemplos, los diversos casos que pueden presentarse, la relacion entre los distintos principios se dejan a la explicacion verbal del profesor, del mismo modo que a la aplicacion del alumno, la lectura del mismo Código, cuyos artículos se van apuntando a la cabeza de cada su bdivision. Este sistema es mui semejante al que ha presidido en la redaccion del testo que sirve, desde hace largos años, para la enseñanza del Derecho Romano en el Instituto Nacional, i al cual no dudamos en atribuir en buena parte el notable provecho que se ha observado entre los estudiantes de este ramo, uno de los pocos cuya enseñanza no ha dejado que desear. Ese método es tanto mas de aplicarse en el estudio del Derecho Civil, cuanto que nuestro Código, como todos los que han seguido las huellas del de Napoleon, a diferencia de las leyes romanas, de las de Partidas i de las legislaciones antiguas que muchas veces consignaban la razon de sus disposiciones, no ha hecho mas que estampar en orden filosófico los axiomas de la jurisprudencia, que no es ni puede ser un Código, sino una ciencia cuyos principios controvierten i discuten los comentadores. Lo que debe aprender el alumno, lo que mas sirve al abogado en la práctica profesional, lo que el magistrado tiene que emplear diariamente son esos principios, esos axiomas que determinan la base i carácter de cada relacion, derecho, obligacion o estados civiles, que en el derecho privado representan el mismo papel que en el público la carta fundamental o Constitucion de un Estado, clave inmutable para la resolucion de las diversas cuestiones prácticas que comprende el derecho constitucional i el administrativo.

El señor Lastarria ha comprendido mui bien una necesidad que muchas veces se olvida en la enseñanza del derecho positivo i que conviene tener mui presente en la del nuestro: la de conservar en lo posible el estilo de la lei, no solo porque debe suponerse que es el mas exacto, el mas propio, el mas comprensivo, sino tambien, porque en este sentido es nuestro Código completamente orijinal, llegando a ser un modelo de correccion, de precision, de tal manera, que seria difícil, si no imposible, encontrar una sola palabra fuera de su lugar necesario, una sola voz que pudiera sustituirse por equivalentes. Conviene pues que el alumno se familiarice con ese lenguaje que va a ser el suyo, que tenga siempre a la vista ese tipo para dar a su pensamiento la expresion neta i concisa, que comprenda que en esa ciencia que estudia no se aceptan los sinónimos ni la vana fraseología, disfraz casi siempre de la nulidad de pensamiento.

El orden de las materias que se ha seguido en el texto que analizamos es el mismo del Código, salvo la trasposicion de algunas i la supresion de otras, que el autor ha creído puramente prácticas. Así es que se encuentra el título de la prescripcion despues de los correspondientes a los otros modos de adquirir el dominio, i el de la transaccion en el relativo a los diversos modos de estinguirse las obligaciones; i así es tambien como se ha suprimido el párrafo de las particiones i el de la prelación de créditos.

Nada diremos en cuanto a las trasposiciones que acabamos de notar; pero creemos que el autor no debia haber suprimido materia alguna de las tratadas en el Código. Verdad es que la prelación de créditos i las disposiciones relativas a las particiones corresponden al derecho práctico; pero no hai talvez una sola de las que abraza el derecho civil, que, con mayor o menor razon, no deban llamarse prácticas: denominacion que en su verdadero sentido, solo comprende las prescripciones relativas a la tramitacion o procedimientos judiciales, i los formularios de los contratos. En el derecho civil, no hai materia alguna que no sea práctica, del mismo modo que lo es la de la prelación de créditos; i si esta es la única razon que ha tenido el autor para suprimirla, idéntica consideracion existe respecto del pago por cesion de bienes, del discernimiento de las tutulas i curatelas, de las solemnidades externas de los testamentos, etc, etc.

Habriamos tambien deseado que el autor hubiera colocado a la cabeza de cada título o capítulo un resumen o programa, que en un texto de esta especie i sobre esta materia ofrece la indisputable ventaja de facilitar el estudio i de ausiliar la memoria. Con un programa tambien se suministra al profesor la oportunidad de ampliar i explicar el texto sin distraerse en nociones inconexas, o en materias que no tengan relacion con el libro que se estudia.

---

*GRAMÁTICA CASTELLANA.*—Programa, segun la obra de Bello, para los exámenes de este ramo en el Instituto Nacional, aprobado por la Facultad de Filosofia i Humanidades i por el Consejo de la Universidad en sesiones del 11 i 14 de noviembre de 1863.

Los alumnos del Instituto deberán rendir este exámen en dos años, en el primero hasta el capítulo 28 inclusive que trata de *la significacion de los tiempos*, i en el segundo *todo lo que resta* de dicho programa, incluidas la Ortología i Ortografía.

#### PRIMER AÑO.

PRELIMINARES.—Qué es *Gramática*.—Por qué se dice que es *arte*.—En qué se divide.—Qué es *analogía*.—De qué se ocupa.